

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LAS NOTIFICACIONES RECAÍDAS A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE SE REALICEN PREFERENTEMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce, el otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó los "*Lineamientos generales para la notificación por correo electrónico, que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*", mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 12 doce de abril del año 2014 dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su fracción IV, señala que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante organismos autónomos especializados e imparciales.

II. Que el artículo 5º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), establece los principios rectores en la interpretación y aplicación de la ley, a saber certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia,

interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, establece como obligación de los sujetos obligados el desarrollar, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los sistemas y esquemas necesarios para la realización de notificaciones a través de medios electrónicos e informáticos expeditos y seguros, entre el Instituto y el propio sujeto obligado.

IV. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Transparencia, establece como atribución del Instituto, promover y desarrollar los sistemas y esquemas necesarios para la realización de notificaciones entre el Instituto y los sujetos obligados, a través de medios electrónicos e informáticos expeditos y seguros.

V. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XII, inciso d), de la Ley de Transparencia, establece como atribución del Instituto emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos estatales de notificaciones electrónicas, que deberán desarrollar los sistemas y esquemas necesarios para realizarlas a través de medios electrónicos e informáticos expeditos, fehacientes y seguros.

VI. Que el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 7º, párrafo 1, fracción III, de la misma, establece que las notificaciones se harán personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos.

VII. Que los artículos 5º y 6º, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan que todos los sujetos obligados por la citada Ley, deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos y será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración. Así como que el ejercicio del gasto se realizará bajo los principios

de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

VIII. Que el artículo 105, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece que las notificaciones podrán efectuarse por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto.

IX. Que el artículo Tercero Transitorio de los "*Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*", aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en fecha 13 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 cuatro de mayo del mismo año, de observancia para los organismos garantes y sujetos obligados en el territorio nacional, establecen que hasta en tanto la Plataforma Nacional de Transparencia entre en operación (particularmente en lo que refiere al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, SICOM), las comunicaciones deberán realizarse por medios electrónicos, correo postal, mensajería o cualquier otro medio previsto en los acuerdos y resoluciones adoptados por las instancias.

X. Que atendiendo la atribución del Instituto de desarrollar los sistemas y esquemas necesarios para la realización de notificaciones entre el Instituto y los sujetos obligados, a través de medios electrónicos e informáticos expeditos y seguros, fue emitido el Acuerdo del otrora Consejo del Instituto que aprueba los *Lineamientos generales para la notificación por correo electrónico, que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, estableciendo así los principios que regirán las notificaciones electrónicas por parte de este Instituto, toda vez que la notificación por medios electrónicos representa mayor celeridad y economía procesal tanto para el ciudadano, como para los sujetos obligados y para el propio Organismo Garante, dando cumplimiento de esta forma a los principios de expedito, sencillez, celeridad, así como austeridad, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, entre otros.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se privilegiará que las notificaciones recaídas a los diversos procedimientos sustanciados ante este Organismo Garante se realicen referentemente por correo electrónico, tanto a sujetos obligados como a solicitantes y recurrentes, en cumplimiento a los principios de expeditéz, sencillez, celeridad, así como austeridad, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Las notificaciones por correo electrónico se efectuarán en términos de lo establecido en los "Lineamientos generales para la notificación por correo electrónico, que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto, sin detrimento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el Estado de Jalisco.

Así lo aprobó y acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

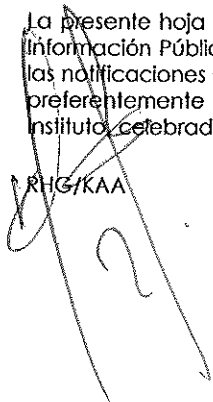


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba que las notificaciones recaídas a los diversos procedimientos sustanciados ante este Organismo Garante se realicen preferentemente por correo electrónico, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



RHG/KAA